



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., 22 de octubre de 2021

Proceso No. 2021-00528

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1º) Con fundamento en el numeral 4º del Art. 82 del C. G. del P. Civil, indíquese el tipo de responsabilidad que pretende se le reconozca – contractual o extracontractual-, atendiendo los fundamentos expuestos en el libelo.

2º) Acredítese haber agotado el requisito de procedibilidad previsto en la Ley 640 de 2001. Téngase en cuenta que, al no mediar solicitud de medidas cautelares, deviene necesario el agotamiento del requisito en comento.

3º) Debe efectuarse el juramento estimatorio, en los términos del artículo 206 del C. G. del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

  
**GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA**  
Jueza

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 0104, del 25 de octubre de 2021.

  
MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA  
Secretaria